

12 OCT. 2012

Huacho,

MARCELO SANDOVAL VIVAS
PEDATARIO INSTITUCIONAL
C. P. N.º 134 - 2011 - PRES

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 797-2012-PRES

Huacho, 02 de octubre de 2012

VISTO: Oficio N° 1617-2012-GRL-DRA-OAJ, recepcionado el 10 de setiembre de 2012; Memorando N° 1060-2012-GRL/SG, recepcionado el 12 de setiembre de 2012, Informe N° 1571-2012-GRL/SGRAJ, recepcionado el 26 de setiembre de 2012; Hoja de Envío -Exp. N° 488220-PRES, recepcionado el 27 de setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 102/2000-AG.UAD.LC del 28 de diciembre de 2000, en el extremo del artículo segundo se resuelve OTORGAR a don Alejandro Tacxi Contreras la cantidad de CIENTO DOCE Y 18/100 Nuevos Soles (S/. 112.18) importe que corresponde a Dos Remuneraciones Totales (Escala Remunerativa D.S 051-91-PCM) y que se le otorga por una sola vez por concepto de Asignación por cumplir 25 años de servicio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 232/2004-AG.DRA.LC del 26 de octubre de 2004, en el extremo del artículo segundo se resuelve OTORGAR a don Alejandro Tacxi Contreras la cantidad de CIENTO SESENTIOCHO Y 27/100 Nuevos Soles (S/. 168.27) importe que corresponde a Tres Remuneraciones Totales (Escala Remunerativa D.S 051-91-PCM) y que se le otorga por una sola vez por concepto de Asignación por cumplir 30 años de servicio;

Que, mediante la Carta N° 0086-2012-GRL.DRA/OA.AP del 01 de junio de 2012, se le comunica a Alejandro Tacxi Contreras que su pedido resulta improcedente por haber superado en exceso el plazo perentorio de 15 días hábiles para impugnar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 102/2000-AG.UAD.LC del 28 de diciembre de 2000 y Resolución Directoral N° 232/2004-AG.DRA.LC del 26 de octubre de 2004, pues estos han quedado firmes, perdiendo el recurrente el derecho a interponer cualquier recurso administrativo;

Que, con fecha 19 de junio de 2012, don Alejandro Tacxi Contreras interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0086-2012-GRL.DRA./OA.AP, del 01 de junio de 2012;

Que, mediante el Oficio N° 1617-2012-GRL-DRA-OAJ, del 10 de setiembre de 2012, el Director Regional de Agricultura, remite el expediente administrativo de don Alejandro Tacxi Contreras;

Que, Don Alejandro Tacxi Contreras fundamenta su recurso señalando que la Resolución Directoral N° 102/2000-AG.UAD.LC, que le reconoce la cantidad de CIENTO DOCE Y 18/100 Nuevos Soles (S/. 112.18) importe que corresponde

Huacho, 12 OCT. 2012

LUIS MARCELO SANDOVAL VIVAS
FEDATARIO INSTITUCIONAL
P. N° 131 - 2011 - PRES

a Dos Remuneraciones Totales por haber cumplido 25 años de servicio al Estado y la Resolución Directoral N° 232/2004-AG.DRA.LC del 26 de octubre de 2004, que le reconoce la cantidad de CIENTO SESENTIOCHO Y 27/100 Nuevos Soles (S/. 168.27), importe que corresponde a Tres Remuneraciones Totales por haber cumplido 30 años de servicio al Estado, se han calculado sobre la base de la remuneración total permanente - Escala Remunerativa del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-, la misma que ha sido desvirtuada por el Decreto Regional N° 05-2011-GRL/PRES del 24 de agosto de 2011, por lo que solicita se practique nuevo cálculo en lo correspondiente al pago dispuesto en las referidas resoluciones, y se proceda a abonarle el reintegro o diferencia resultante que por mandato legal le corresponde, debiendo percibir el monto de dos remuneraciones totales por cumplir 25 años y tres remuneraciones por cumplir 30 años, indicando que no puede haber dos interpretaciones o formas diferentes de aplicación, una donde se aplica la Escala Remunerativa del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y otra que se aplica de acuerdo al Decreto Regional N° 05-2011-GRL/PRES, acogiendo lo dispuesto por el Tribunal Constitucional;



Que, al respecto, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”**, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriéndose de nueva prueba pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;



Que, al respecto, de autos se advierte que la apelación formulada por el recurrente busca cuestionar la Resolución Directoral N° 102/2000-AG.UAD.LC del 28 de diciembre de 2000 y la Resolución Directoral N° 232/2004-AG.DRA.LC del 26 de octubre de 2004, en el extremo de sus artículos segundo que resuelven otorgarle la cantidad de CIENTO DOCE Y 18/100 Nuevos Soles (S/. 112.18) y CIENTO SESENTIOCHO Y 27/100 Nuevos Soles (S/. 168.27), importes que corresponden a Dos y Tres Remuneraciones Totales (Escala Remunerativa D.S 051-91-PCM) y que se otorgan al recurrente por una sola vez por concepto de Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, respectivamente;



Que, como es de advertirse, los actos administrativos cuestionados han sido expedidos el 28 de diciembre de 2000 y 26 de octubre de 2004, es decir si el recurrente no se encontraba conforme con lo allí resuelto debió cuestionarlos dentro del plazo perentorio de 15 días contados a partir de la fecha de notificación, conforme lo prescribe el artículo 207 inc. 207.2 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**, en tal sentido, lo resuelto en la Carta N° 0086-2012-GRL.DRA./OA.AP, del 01 de junio de 2012, se encuentra conforme a derecho;



Que, asimismo, es necesario precisar que lo dispuesto en el Decreto Regional N° 05-2011-GRL/PRES, del 24 de agosto de 2011, es eficaz y de

12 OCT. 2012

DR. MARCELO SANDOVAL VIVAS
FEDATARIO INSTITUCIONAL
C. F. R. N° 134.7011 - PRES

obligatoria aplicación en todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 463 Gobierno Regional de Lima, a partir del día siguiente de su publicación y difusión en el portal electrónico, conforme lo dispone el artículo 43° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no pudiendo retrotraerse sus efectos a una fecha anterior;

Que, consecuentemente no existe en la actualidad, a nivel regional, dos formas distintas de cálculo para el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios al Estado, por tanto lo señalado por el recurrente carece de sustento legal;

Con la conformidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y el visto de la Gerencia General Regional y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En mérito de los fundamentos expuestos y en ejercicio de las funciones emanadas de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

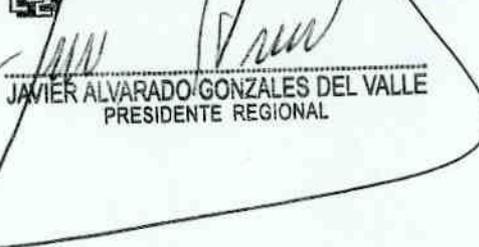
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por ALEJANDRO TACXI CONTRERAS contra la Carta N° 0086-2012-GRL.DRA/OA.AP, del 01 de junio de 2012, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a don Alejandro Tacxi Contreras y a la Dirección Regional de Agricultura, para su cumplimiento y fines pertinentes dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL